



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202300009658**

**20 DIC 2023**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/1166/07**

**Sr. Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la obligatoriedad de poseer certificado digital para recibir notificaciones.

### **I. Antecedentes**

**Primero.** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

*“Expone queja ante esa Institución del Justiciazgo, en relación con Expediente de Ayudas de la PAC nº (XXX), en relación con el cual la Administración Autonómica, según he podido saber, y en mera relación con la cuantía de las ayudas a las que tengo que presentar solicitud, me exige disponer, al parecer, de un denominado Certificado digital, para el recibo de notificaciones y comunicaciones de la citada Administración, dándose la circunstancia de que yo, personalmente, simplemente pequeño autónomo ganadero, no dispongo de conocimientos informáticos, ni de ordenador, con los que recibir comunicaciones electrónicas, ni dar respuesta, del mismo modo, a las que me pueda dirigir dicha Administración.*

*Considero que dicha exigencia vulnera gravemente mi derecho a unas comunicaciones fluidas y asequibles, para mis propios medios y conocimientos, en mis relaciones con la mencionada Administración, como siempre se había venido haciendo por comunicaciones postales ordinarias y, eventualmente certificadas con acuse de recibo, y que la misma, de persistir en el tiempo, me abocaría a la pérdida de las tan necesarias ayudas para la continuidad de mi actividad ganadera, y, en consecuencia, al cierre de la misma. Y no creo procedente la imposición de un coste adicional para el desarrollo de mi actividad como pueda ser el tener que acudir a servicios de terceros como puedan ser los de gestión administrativa.*

*Considero que las Administraciones Públicas están para ayudar y servir a los ciudadanos, que las sostenemos con nuestros impuestos, y no para dificultar y crear trabas*



*infranqueables para quienes no tenemos ni medios ni conocimientos para superar los engorrosos trámites administrativos que, cada vez más, nos alejan de la relación fluida que sería deseable.*

*Por ello solicito al Justiciazgo su intervención para que, en función de lo expuesto, que supongo afectará a no pocos agricultores y ganaderos aragoneses, se recomiende a la Administración Autonómica la adopción de aquellas medidas que sean precisas para que se habiliten, o restablezcan, los medios habituales de comunicación y notificación postales en relación con trámites y gestiones relativas a los Expedientes de Ayudas de la P.A.C., a que pueda haber lugar, cuando, como es mi caso, no tengamos ni medios, ni conocimientos informáticos para el mantenimiento de nuestras relaciones con esa administración.”*

**Segundo.** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.** El Departamento de Agricultura en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

*“En respuesta a la queja Q22/1166/07 formulada ante el Justicia de Aragón, relativa a la obligatoriedad de poseer certificado digital para recibir notificaciones, le informo lo siguiente:*

*El extenso número de procedimientos que trae consigo la presentación de la “Solicitud Conjunta” y sus modificaciones, la amplia y variada tipología de ayudas que comprende, y el ingente volumen de datos que han de manejarse en ella, motivaron que ya desde la campaña 2010 todos los interesados que así lo consideraran pudieran presentar de forma electrónica la “Solicitud Conjunta” a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

*Para facilitar su presentación se articuló, ya en 2010, un sistema de habilitación con entidades que, cumpliendo los requisitos establecidos anteriormente en Órdenes del Departamento y actualmente a través del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad, se habilitaran al efecto.*

*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no.*

*En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medio electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento*



*administrativo las personas jurídicas y, además, reglamentariamente las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos.*

*Así pues a partir de la campaña 2018/2019 y conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se estableció que la tramitación de este procedimiento sería solo de manera telemática. De esta forma las solicitudes y el resto de actuaciones se presentarán por los propios interesados mediante su firma electrónica o bien por las entidades habilitadas a quienes confieran su representación, debiendo ser firmadas electrónicamente conforme a los sistemas de firma electrónica reconocidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la actualidad en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.*

*Este sistema ha demostrado ser muy positivo tanto para los interesados, como para las entidades y para el propio Departamento, sin que en su tramitación se hayan presentado incidencias. Conforme a la experiencia de anteriores campañas se ha comprobado que dicha colaboración con entidades privadas en la tramitación de las ayudas de la Política Agrícola Común redunda en una mayor eficacia y eficiencia en su gestión y por lo tanto campaña tras campaña pretende extenderse a la posibilidad de una asistencia más integral y a otros procedimientos.*

*De este modo, la propia normativa autonómica también pone de relieve que la implementación de la tramitación electrónica de todas las fases de los procedimientos administrativos, es un proceso paulatino que requiere la adaptación de los medios informáticos, por lo que ya el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, prevé que será la orden anual del Consejero competente en materia de agricultura la que determine los sujetos y las fases concretas en las que, para cada campaña, se habilitará su tramitación electrónica.*

*Por lo tanto, no existe ninguna vulneración grave de derechos para los ciudadanos, ya que se ha creado una amplia red de entidades habilitadas, actualmente superior a cien, que han demostrado un alto grado de profesionalidad y eficiencia en el desarrollo y prestación de sus tareas al agricultor.*

*Asimismo, se establece un amplio sistema de firmas electrónicas reconocidas en la normativa, sin necesidad de que esto supongan un coste adicional para el interesado, tanto la firma existente en el DNI electrónico como la posibilidad de obtener gratuitamente la clave permanente que puede ser utilizado como sistema de autenticación.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La cuestión objeto del expediente de queja hace referencia a la obligación de relacionarse con el Departamento de Agricultura por parte de los agricultores por medio de un denominado Certificado Digital, para el recibo de notificaciones y comunicaciones de la citada Administración, siendo que determinados agricultores al carecer de conocimientos



informáticos consideran que quedan en situación de indefensión, que deben enmendar mediante la contratación de expertos en la tramitación de notificaciones y declaraciones a través de medios telemáticos, lo que consideran no se ajusta a Derecho.

**Segunda.-** Esta cuestión ya fue tratada por la Institución que represento en la Sugerencia que formulamos, expediente Q22/1196/02, al Departamento de Hacienda y Administración Pública, para que con respecto al fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, tuviera en cuenta el principio general de no obligatoriedad (salvo excepciones) de su uso por parte de los ciudadanos.

Argumentábamos entonces respecto a la utilización de medios electrónicos que:

*“Debe recordarse que, en principio, los ciudadanos no están obligados a relacionarse con la Administración por medios telemáticos, lo que resulta especialmente importante, si se repara en la existencia de lo que se ha llamado «brecha digital».*

*Por tanto, el hecho de acudir a las nuevas tecnologías no puede obviar ni el principio legal de no obligatoriedad (salvo excepciones) del uso de las nuevas tecnologías (art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).”*

En cuanto a las excepciones, establece el artículo 14.4 de la referida Ley 39/2015, que las Administraciones pueden reglamentariamente establecer “la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.” Corresponderá, por tanto, al Departamento de Agricultura demostrar que el colectivo de agricultores personas físicas tienen la capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que acrediten el acceso y disponibilidad de los medios telemáticos necesarios.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

Para que por sus órganos competentes se estudie si procede restablecer el derecho de los agricultores personas físicas a comunicarse con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medios legales diferentes a los electrónicos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

***En Zaragoza, a 19 de diciembre de 2023***



***Javier Hernández García***

***Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón***